

de distribución de energía eléctrica y alumbrado público (1.ª y 2.ª etapas de la 1.ª fase) del polígono «Torrehierro». Fué aprobada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1010 *ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 10, de Madrid, de doña Pilar Rodríguez Rodríguez, como heredera de don Fernando Rodríguez Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar Rodríguez Rodríguez, como heredera de don Fernando Rodríguez Sevilla, de la vivienda sita en la calle del Doctor Bobillo, número 10, de Madrid;

Resultando que al fallecimiento del señor Rodríguez Sevilla, la vivienda citada fué adjudicada a la señora Rodríguez Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Matías Martínez Pereda, con fecha 21 de agosto de 1962, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a la señora Rodríguez Rodríguez, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 232 del libro 1.146 antiguo, 422 moderno del archivo, 302 de la Sección 2.ª, finca número 6.489, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la

descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 10, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Pilar Rodríguez Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1011 *ORDEN de 28 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de delimitación del polígono Nuestra Señora de los Angeles (segunda ampliación), sito en el término municipal de Palencia.*

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto de delimitación del polígono Nuestra Señora de los Angeles (segunda ampliación), sito en el término municipal de Palencia.

Visto el informe emitido por el Instituto Nacional de Urbanización de fecha 18 de diciembre de 1974.

Este Ministerio teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en uso de las atribuciones conferidas en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972 de 13 de julio, ha resuelto aprobar dicho proyecto, de conformidad con el referido informe, que se da por incorporado al texto de esta Resolución, con arreglo a la siguiente delimitación:

Situación del punto de partida: Camino de Palencia a Magaz. Encuentro de linde al NE. de la primera fase, en esquina de carretera y ruinas de edificación:

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	1	OE.	—	37,00	Linde derecho del camino. Línea recta.
2-3	2	NS.	252,0	889,00	Línea recta, en dirección de camino de Correchiquillas, sin llegar a cruzarlo, faltando 33 metros aproximadamente en su prolongación hasta el linde.
3-4	3	EO.	294,5	225,00	Recto, hasta encuentro con linde de la primera ampliación del polígono.
4-5	4	SN.	347,0	959,00	Tramos rectos en línea quebrada, siguiendo el linde del polígono de la primera ampliación y del polígono primitivo.
5-1	5	SN.	245,0	7,00	Fachada a línea lateral derecha, que sale del camino de Palencia a Magaz.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro. La superficie delimitada aproximada es de 80.000 metros cuadrados.

Junto con la presente resolución y como parte de la misma, deberá darse traslado a los interesados del citado informe, a efectos del trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1012 *ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, letra C, tipo A, de la finca número 18 de la calle Béjar, de Alicante de don Louis Peñeranda Palacios.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente A-VS-478/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Louis Peñeranda Palacios de la vivienda si-

ta en piso 1.º, letra C, tipo A, de la finca número 18 de la calle Béjar, de Alicante.

Resultando que el señor Peñeranda Palacios, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alicante don Pedro Jesús de Azurza y Oscoz, con fecha 11 de agosto de 1971, bajo el número 1.945 de su protocolo, adquirió por compra a «Urbanizadora Béjar, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante, en el tomo 2.116 general, libro 415 del Ayuntamiento de Alicante, sección 1.ª, folio 61, finca número 24.906, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 23 de octubre de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 31 de mayo de 1966 la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con